JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00615** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Allegará poder como lo prescribe el Decreto 806 del 2020, esto es, deberá allegar la evidencia de que procede del correo electrónico del poderdante que debe coincidir con el inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante y expresar el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De lo contrario lo deberá conferir como lo prescribe el artículo 73 del CGP, esto es, con prestación personal ante notario.

2. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del contrato de arrendamiento objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

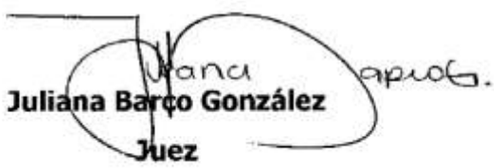

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 29 de sept.-20

_____

isa

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c87c23bd1bcc2afcec4aabb89b813587d6a474c9c31508ce79ecdf8735b549e1

Documento generado en 28/09/2020 01:59:10 p.m.